RAWSON, 21 de agosto de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., N. F. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa”**
(Expte. N° 22.752 - Año 2.012). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 420/421 y vta., el Dr. J. E. F. determina los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Definitiva N°80/SCA/17, conjuntamente con los del Dr. O. R. H.. Les aplica intereses desde el 2/06/17 hasta el 07/07/19. Además, calcula los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 30% que le corresponde abonar a los actores y el 70% a cargo de la demandada. Acompaña planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ----
------ Que corrido el traslado, a fs. 426 responde la representante de la demandada Provincia del Chubut. Quien indica que salvo un error al consignar el número de Resolución Administrativa, la liquidación resulta correcta. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº80/SCA/17 de fecha 11 de mayo de 2.017 (fs. 345/363), se rechazó la demanda presentada por los actores: N. F. C., C. A. P. C., A. M. A., H. L., W. M. C., J. S. M., J. E. C., A. L. V., C. D. J., C. E. T. W., P. R. O., T. C., J. N. M., R. N. M., M. G. B., J. L. R., A. C. B., A. del V. M., J. E. C., V. E. R., H. de J. T., J. A. S., G. L. P., K. V. S., J. C. S., J. A. C., I. A. R. M., M. O., M. M. O., E. A. S., M. I. M., M. L. G., E. A. H., A. C. M., R. E. Z., C. A. M., R. O. Q. y S. M. S. contra la Provincia del Chubut.----------

------ Se impusieron las costas en un 30% a los actores y en un 70% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes: para los representantes de los actores, Dres. O. R. H. y J. E. F., en cincuenta y cuatro (54) *jus*, con más IVA si correspondiere.----------
------ 2. Que analizada la liquidación efectuada por el mencionado profesional, se corrobora que es acertado el valor del *jus* y la fecha que toman. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 11 de mayo de 2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados la siguiente suma: CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($54.838,08). ----------

------ Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado a fs. 420, desde el 2 de junio de 2.017 al 7 de julio de 2.019, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($44.989,16) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos comerciales 30 días y restantes operaciones vencidas"**. Lo que arroja un total de honorarios por NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($99.827,24). ----------

------ Asimismo, acierta al computar sobre esa base, el 30 % que le corresponde abonar a los actores: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($29.948,17); y el 70 % que le corresponde abonar a la demandada: SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($69.879,07).----------
------ En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios practicada por el representante de los actores a fs. 420/421 vta..----------
------ 3. Sin regular honorarios a la representante de la demandada, atento que resulta inoficiosa la observación de la ejecutada. En cuanto a los honorarios del letrado de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios de fs. 420/421 vta., correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 80/SCA/17, en favor de los Dres. O. R. H. y J. E. F., por la suma total de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($99.827,24).----------
------ 2°) **FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 30 % que deben abonar los actores es de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($29.948,17); y el 70 % que le corresponde abonar a la demandada asciende a SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($69.879,07).----------
----- 3**°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI - MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 DE AGOSTO DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 061/SCA/2019. ----------

FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.